

CAMARA DE DIPUTADOS	
NACION	
ENTRADAS	
27 MAY 2004	
SEC: 3	10 3065 1660



# Proyecto de ley

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.*

## PROYECTO DE LEY DE CANJE DE COMPUTADORAS PERSONALES (PC) PARA LA MODERNIZACION DEL PARQUE INFORMÁTICO NACIONAL Y DEL ACCESO A INTERNET - PROGRAMA PROCOMPU.

Artículo 1º: OBJETO. Créase el "Programa de Modernización del Parque Informático de Computadoras Personales (PC) para el acceso a Internet (PROCOMPU)", el que tendrá por finalidad la renovación del equipamiento informático de uso doméstico y de las pequeñas y medianas empresas a efectos de incentivar la actualización permanente del parque de PC, así como también propender a una mayor conectividad nacional a la Red INTERNET.

Artículo 2º: BENEFICIARIOS. Podrán ser beneficiarios de este programa personas físicas o jurídicas que deseen, planifiquen o necesiten adquirir Computadoras Personales (PC) nuevas y sin uso con las características técnicas descriptas en el artículo 14 de la presente.

Artículo 3º: OPERATORIA. El PROCOMPU es un sistema de renovación permanente de Computadoras Personales (PC) **basado en la modalidad de canje de PC usadas por "Certificados de Canje de Computadoras Personales (CCPC)" destinados a la adquisición de PC nuevas y sin uso.** El procedimiento establecido por la presente Ley es el siguiente:

- Los Beneficiarios deberán concurrir con sus PC usadas a los Institutos Verificadores de Computadoras Personales (IVPC) especialmente habilitados.
- Los IVPC recibirán las PC y, tras una Inspección Técnica de Recepción (ITR), entregarán a los beneficiarios "Certificados de Canje de Computadoras Personales" (CCPC), a razón de uno por cada PC recibida y aprobada en la ITR.
- Los Beneficiarios utilizarán los CCPC para adquirir PC nuevas y sin uso, a razón de un certificado por PC, en establecimientos comerciales inscriptos en un registro especial del programa.
- Las características técnicas de las PC nuevas y sin uso deberán responder, para ser admitidas en el programa, a las Especificaciones Técnicas Mínimas (ETM) que la Autoridad de Aplicación establezca en forma periódica, conforme lo dispuesto en el artículo 14 de la presente Ley.

Artículo 4º: PC USADAS. Como mínimo, será admitida en la operatoria PROCOMPU toda PC usada compatible con sistemas tipo "IBM PC", con



# Proyecto de ley

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.*

microprocesador 80286, similar o superior, que cumpla con una INSPECCIÓN TÉCNICA DE RECEPCIÓN (ITR), en los puntos aplicables de la Lista de Verificación establecida en el Artículo 11 de la presente ley.

Artículo 5º: CERTIFICADOS DE CANJE de COMPUTADORAS PERSONALES (CCPC). La implementación de este programa se efectuará mediante la emisión de CCPC por un monto fijo en pesos, los que deberán ser destinados a la adquisición de computadoras nuevas y sin uso, dentro del año de su emisión. La reglamentación determinará el valor unitario de los CCPC y un procedimiento de actualización semestral de este monto, no pudiendo ser menor del TREINTA POR CIENTO (30%) del valor de venta al público de una PC nueva y sin uso con las características establecidas en el Artículo 14 de la presente. Tal procedimiento de actualización deberá considerar, entre otros aspectos, la evolución del tipo de cambio, inflación y el estado del arte del mercado informático.

El valor de referencia de las PC objeto de este programa será igual al precio promedio de las PC nuevas y sin uso informado por INDEC sobre la base de precios de mercado de diferentes marcas y modelos; asimismo, este valor deberá incluir el software contenido en tales computadoras, debidamente licenciado o autorizado para su uso.

Artículo 6º: La emisión de los CCPC será realizada por la Casa de la Moneda en series numeradas, con vencimiento dentro de los 365 días de su emisión y con espacios destinados a completar los datos del Beneficiario. El Presupuesto General determinará anualmente el monto total de emisión de estos Certificados, el que no podrá ser en ningún caso inferior al DIEZ POR CIENTO (10%) del monto previsto para la función Ciencia y Técnica del Estado Nacional.

Artículo 7º: La Autoridad de Aplicación distribuirá entre los IVPC cantidades apropiadas de CCPC para su posterior confección con los datos de los Beneficiarios, debiendo llevarse un Registro de los CCPC distribuidos.

Artículo 8º: INSTITUTOS VERIFICADORES de COMPUTADORAS PERSONALES CON PREVIO USO (IVPC). Los IVPC serán los centros encargados de la recepción, evaluación, clasificación y distribución de las Computadoras Personales entregadas y canjeadas por sendos CCPC en el marco del PROCOMPU.

Artículo 9º: REGISTRO DE IVPC. Se admitirán como IVPC a las Universidades Públicas y Privadas que deseen participar en el programa y que, para ello, se inscriban en el registro que a estos efectos habilitará la Autoridad de Aplicación del programa. Tanto el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (INTI) como el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA (INTA) podrán también inscribirse como IVPC en el registro a establecerse en este marco. La reglamentación establecerá las modalidades mediante las cuales los IVPC podrán extender sus servicios a lugares del país en los que no se encontraren radicados.

# Proyecto de ley

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.*

Artículo 10º: FUNCIONES DE LOS IVPC. Serán Funciones de los IVPC las siguientes:

- a) Recibir las PC usadas de parte de los potenciales Beneficiarios del programa.
- b) Someter a estas PC a la Inspección Técnica de Recepción (ITR) establecida en el artículo 11 de la presente.
- c) Registrar cada PC como "admitida – PROCOMPU" si el resultado de la ITR fuera favorable; en el caso contrario, reintegrarlas a sus propietarios con una identificación "no admitida – PROCOMPU".
- d) Emitir un CCPC por cada PC registrada como "admitida-PROCOMPU" a los Beneficiarios del Programa.
- e) Clasificar y almacenar las PC admitidas en el programa.
- f) Recibir solicitudes de instituciones de bien público, Organizaciones no Gubernamentales (ONG), organismos de gobiernos provinciales y municipales, incluidas escuelas, policía, hospitales, dispensarios, etc. a efectos les sean donadas las PC admitidas. A este respecto, los IVPC deberán establecer una página de INTERNET única en donde puedan inscribirse los potenciales beneficiarios del programa.
- g) Asignar las mismas de conformidad con el artículo 12 de la presente Ley, si las solicitudes de los peticionantes del programa fueran admisibles y conforme lo determine la reglamentación.

Artículo 11º: IVPC – INSPECCIÓN TÉCNICA DE RECEPCIÓN (ITR). El IVPC someterá a cada PC postulada en el marco de este programa a una ITR tendiente a establecer el funcionamiento del equipo. La ITR consistirá en la aplicación de la siguiente Lista de Verificación:

- a) Aspectos Generales:
  - i) Componentes con deterioro apreciables a simple vista. (Vgr. Gabinete deteriorado, gabinete del monitor roto o suelto, falta de teclas en el teclado, entre otros aspectos;
  - ii) Correcto encendido del equipo y adecuada carga del sistema operativo instalado;
  - iii) Verificar si se Informa de algún error durante el encendido del equipo.

# Proyecto de ley

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.*

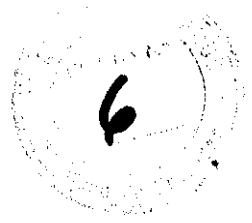
- b) Microprocesador, RAM, Placa Madre y Alimentación Eléctrica:
  - i) Verificar la marca, el modelo y la velocidad;
  - ii) Determinar la memoria RAM instalada;
  - iii) Ejecutar un aplicativo para diagnóstico para determinar el estado de memoria RAM, componentes de placa madre y microprocesador;
  - iv) Verificar el adecuado funcionamiento de la ventilación de la fuente de alimentación;
  - v) Verificar el funcionamiento del ventilador del microprocesador (si existiera).
- c) Disco Rígido.
  - i) Verificar la correcta escritura y lectura de un archivo;
  - ii) Ejecutar un aplicativo de diagnóstico de unidades de almacenamiento (*Scandisk*, o similar) para verificar estado lógico y físico;
- d) Lector de Disquete (si estuviera instalado):
  - i) Verificar la correcta escritura y lectura de un archivo;
  - ii) Verificar el funcionamiento;
- e) Lector de CD-ROM (si estuviera instalado):
  - i) Verificar la correcta lectura de un CD – ROM de datos (ISO);
  - ii) Verificar la correcta lectura de un CD Sonido (*Disco Compacto*).
- f) Lector – Grabador de CD-ROM (si estuviera instalado):
  - i) Verificar la correcta lectura de un CD – ROM de datos (ISO).
  - ii) Verificar la correcta lectura de un CD Sonido (*Compact Disk*).
  - iii) Verificar la correcta grabación de un CD – ROM de datos (ISO).
  - iv) Verificar la correcta grabación de un CD Sonido (*Compact Disk*).



# Proyecto de ley

El Senador y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

- g) Placa de vídeo (si estuviera instalada) y Monitor:
  - i) Verificar la correcta visualización de vídeo en las distintas resoluciones y frecuencias admitidas por el *hardware*;
  - ii) Verificar el correcto funcionamiento de los controles de contraste y brillo;
  - iii) Verificar la ausencia de un color (en los equipos con monitor color), tubo agotado o "pantalla marcada" (persistencia de una imagen) en los monitores;
- h) Sonido (si el equipo contara con este sistema):
  - i) Verificar la adecuada reproducción de un archivo en formato *wav*;
  - ii) Verificar la adecuada reproducción de un archivo en formato *midi*;
  - iii) Verificar la adecuada reproducción de la señal ingresada por la conexión de micrófono (si el equipo tuviera este componente);
  - iv) Verificar la adecuada reproducción de la señal ingresada por la entrada de línea (si el equipo tuviera este componente);
  - v) Verificar la adecuada reproducción de la señal desde la lectora de CD (si el equipo tuviera este componente).
- i) MODEM (si estuviera instalado):
  - i) Determinar la velocidad y características del MODEM;
  - ii) Verificar capacidad de marcado de una llamada;
  - iii) Verificar capacidad de cortar el llamado.
- j) Teclado:
  - i) Verificar el funcionamiento de los indicadores luminosos;
  - ii) Verificar el correcto funcionamiento de las teclas de alfanuméricas, numéricas, de funciones y de control.
- k) Mouse (si lo tuviera instalado):



# Proyecto de ley

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.*

- i) Verificar el adecuado desplazamiento del cursor (x, y);
- ii) Verificar el adecuado funcionamiento de los botones.
- l) Puertos Serie, Paralelo y USB (este último, para los equipos que lo tuvieran instalados)
  - i) Utilizando un aplicativo de diagnóstico, controlar el correcto funcionamiento de los mismos;
  - ii) Verificar el buen estado de los conectores de los puertos.

Esta Lista de Verificación podrá ser ampliada (pero no reducida) mediante Decreto del Poder Ejecutivo Nacional, conforme el avance tecnológico y el estado de arte en la materia.

Para la admisión de equipos en el programa PROCOMPU, el IVPC administrará esta Lista de Verificación en todos los puntos que les sean aplicables, conforme el modelo y las características de su fabricación. No podrá argumentarse excesiva obsolescencia para el rechazo de un equipo sometido a este programa, siempre y cuando su correcto funcionamiento sea verificado mediante la presente lista.

En caso que el equipo postulado no cumpla, conforme a su modelo y características técnicas, con alguno de los puntos de la Lista de Verificación, el mismo será devuelto a su propietario y excluido de este Programa.

Artículo 12º: IVPC – DISTRIBUCION DE PC ADMITIDAS: Las PC clasificadas como "Admitida – PROCUMPU" serán distribuidas por los IVPC de la siguiente manera:

- a) EL SETENTA PORCIENTO (70%) de tales PC serán entregadas a instituciones establecidas en el artículo 10º inc. f) de la presente, en la forma y con los procedimientos que determine la reglamentación;
- b) EL TREINTA PORCIENTO (30%) restante podrá ser distribuido libremente por el IVPC.

Artículo 13º: Queda terminantemente prohibida la venta de los equipamientos canjeados. Quienes incurrieran en esta práctica serán reprimidos conforme el artículo 172 y concordantes del Código Penal.

Artículo 14º: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS (ETM): Las PC nuevas y sin uso a ser adquiridas mediante la aplicación del presente programa deberán contar con Especificaciones Técnicas Mínimas (ETM) para poder aplicar a los beneficios de PROCOMPU. Las ETM constituyen estándares tecnológicos



# Proyecto de Ley

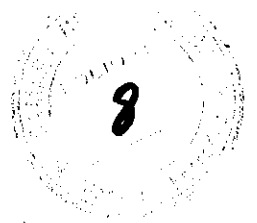
*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.*

mínimos que la Autoridad de Aplicación reclamará anualmente para la comercialización de PC nuevas y sin uso beneficiadas con lo dispuesto en la presente Ley, pudiendo ofrecerse dentro del programa PC con superiores características a las consignadas en las ETM. Los equipos que no cumplieran con las ETM publicadas por la Autoridad de Aplicación no serán admitidos para este Programa. La Reglamentación establecerá las ETM conforme a los siguientes parámetros:

- a) El avance tecnológico general en el campo de las Tecnologías de la Información (IT);
- b) Los avances en los dispositivos de almacenamiento de información digital, la velocidad de procesamiento en micropocesadores y los progresos generales en el campo de la interactividad, la ergonometría y los estándares en las PC, incluyendo sucedáneos de las mismas que pudieran surgir en el mercado;
- c) Los avances, descubrimientos y dispositivos de conectividad de las PC para con la red INTERNET u otras redes digitales de arquitectura abierta y acceso público que pudieran surgir en el futuro, considerando especialmente la velocidad de transmisión y el ancho de banda disponible para los Beneficiarios del programa;
- d) El estado del arte de la IT y las realidades del mercado nacional de comercialización de PC o de los dispositivos similares que pudieran reemplazarlas o coexistir en el futuro con las mismas.
- e) El Software utilizado comúnmente en el mercado para este tipo de productos.

Artículo 15º: ESTABLECIMIENTOS RECEPTORES DE LOS CCPC.- Los establecimientos comerciales que comercialicen equipamiento informático nuevo y sin uso serán los únicos receptores de los CCPC, para lo cual deberán, previamente, inscribirse en el registro que establecerá la reglamentación a tales efectos. Los mencionados establecimientos informarán mensualmente ante la Autoridad de Aplicación y con carácter de declaración jurada, el precio de venta al público de las PC que satisfagan o superen las ETM publicadas por la Autoridad de Aplicación.

Artículo 16º: DIFUSION DE PRECIOS. La Autoridad de Aplicación dará amplia publicidad a los precios declarados por cada comercio de modo tal de garantizar el derecho de los consumidores y usuarios a seleccionar el mejor precio de mercado y el efectivo cumplimiento del descuento que se instrumentará por el PROCOMPU.



# Proyecto de ley

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.*

Artículo 17º: INCUMPLIMIENTOS. La Reglamentación establecerá un régimen de Auditorías y controles sobre los establecimientos adheridos al PROCOMPU, con su concomitante sistema de penalidades frente a incumplimientos con la normativa del mismo.

Artículo 18º: PROCEDIMIENTO DE VENTA. Los CCPC podrán ser entregados como parte de pago del precio de venta de las PC Nuevas y sin uso que los Beneficiarios adquieran en función del programa PROCOMPU. Como precio de venta se considerará el que conste en la factura y/o documento equivalente, neto de impuestos, descuentos, bonificaciones y/o gastos financieros. Conforme la presente, el CCPC deberá constituir una efectiva reducción del precio de venta vigente, considerándose el precio final de venta como el mejor ofrecido por operaciones de contado efectivo. Si la operación fuera financiada, el CCPC será aplicado al precio final del bien sin intereses, debiendo calcularse los mismos sobre el monto remanente de la PC adquirida tras la entrega del Certificado.

Artículo 19º: CONFECCION FACTURAS PROCOMPU. El monto del CCPC establecido en virtud de lo dispuesto por el artículo 5º de la presente deberá ser registrado por separado en la factura. Este importe no formará parte de la base imponible en el Impuesto al Valor Agregado (IVA), considerándose, asimismo, como no gravado a los fines del cálculo del Impuesto a las Ganancias al momento de conformar la base de imposición para el mismo. Esta disposición será igualmente válida para futuros impuestos que reemplacen a los aquí consignados.

Artículo 20º: DISPOSICIÓN DE LOS CCPC. Los comercios adheridos al presente programa podrán aplicar el SETENTA POR CIENTO (70%) del valor de cada CCPC al pago de cualquier Impuesto Nacional ante la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP). El TREINTA POR CIENTO (30%) del valor del CCPC será absorbido por los comercios participantes del Programa.

Artículo 21º: AUTORIDAD DE APLICACIÓN. La Autoridad de Aplicación del presente programa será la SECRETARIA DE COMUNICACIONES del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL Y SERVICIOS PÚBLICOS, que tendrá facultades para dictar las normas complementarias que fueran necesarias para la puesta en marcha, cumplimiento y supervisión de este Programa.

Artículo 22º: ARTICULO 8º.- De forma.



MAURICIO BOSSA  
DIPUTADO DE LA NACION